



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintinueve (29) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COLEGIO RAFAEL POMBO
Demandado : ALIRIO TOVAR CAPERA
Radicación : 2021-342

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COLEGIO RAFAEL POMBO** y en contra de **ALIRIO TOVAR CAPERA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ \$61.800 M/CTE, por concepto de valor parcial del capital de la obligación contenida en el pagare número presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de \$ \$297.600 M/CTE, por concepto de valor del capital de la obligación contenida en el pagare número presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de \$ \$297.600 M/CTE, por concepto de valor del capital de la obligación contenida en el pagare número presentado como base del recaudo



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

ejecutivo, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera

1.4.- Por la suma de \$ \$297.600 M/CTE, por concepto de valor del capital de la obligación contenida en el pagare número presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera

1.5.- Por la suma de \$ \$297.600 M/CTE, por concepto de valor del capital de la obligación contenida en el pagare número presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.6.- Por la suma de \$ \$297.600 M/CTE, por concepto de valor del capital de la obligación contenida en el pagare número presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.7.- Por la suma de \$ \$297.600 M/CTE, por concepto de valor del capital de la obligación contenida en el pagare número presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.8.- Por la suma de \$ \$297.600 M/CTE, por concepto de valor del capital de la obligación contenida en el pagare número presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**